



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 10258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1º: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que a su vez, el artículo 2º de la Constitución señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que en su artículo 20 la Constitución Política dispone que: *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura"*.

Que, en el mismo sentido, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 37 que: *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que, el inciso 11 del artículo 107 Constitucional, dispone como garantía para los partidos y movimientos políticos *"(...) el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos"*.

Que, la Policía Nacional, conforme con el artículo 218 de la Constitución, *"(...) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política establece que el alcalde municipal como primera autoridad de policía debe: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*; y además, establece que la Policía Nacional *"(...)"*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

14 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el Ministerio Público está conformado por la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Procuraduría General de la Nación.

Que, los artículos 18, 24, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 56, 89, 93, 94, 95, 103 y 112 de la Constitución Política se entienden como derechos involucrados en el ejercicio del derecho a la reunión y la manifestación pública y pacífica.

Que el artículo 93 Constitucional establece que *"los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno"*. Y, además, establece que, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las obligaciones derivadas de tratados internacionales son normas constitucionales.

Que, el Acuerdo Final de Paz en su numeral 2.2.2. sobre las garantías para la movilización y la protesta pacífica, establece: *"la movilización y la protesta pacífica, como formas de acción política, son ejercicios legítimos del derecho a la reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia. Su práctica enriquece la inclusión política y forja una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación. Más aún, en un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica. Junto con la movilización y la protesta pacífica se deberán garantizar los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-009 de 2018 señaló; *"los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión"*.

Que dentro de la Resolución Defensorial No. 077 de la Defensoría del Pueblo de Colombia, desde el Comité para la Garantía del derecho a la Protesta Social en su labor de *"seguimiento y control a las distintas situaciones evidenciadas en el territorio nacional, con ocasión de los actos de alteración generados por las movilizaciones sociales y actos de protesta"*, se reconoce que *"entre las situaciones que comprometen los derechos humanos (...) se encuentran, entre otros, actos de presunto abuso de autoridad por uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de miembros de la Fuerza Pública en diversas ciudades, muchos de los cuales han tenido lugar en ocasión o en el ejercicio del denominado procedimiento de traslado por protección"*. Dada la labor que adelanta la defensoría, se ha monitoreado diferentes y múltiples violencias basadas en género, la orientación sexual y la identidad de género, señalando de manera urgente la necesidad de *"garantizar el enfoque de género en todas las actuaciones tendientes a la gestión de las manifestaciones públicas y pacíficas, así como, a la mitigación y control de conductas violentas ocurridas en el marco del ejercicio de dicho derecho fundamental, con el fin de*



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

()

17 4 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

evitar afectaciones de los derecho humanos especialmente graves contra grupos humanos específicos por motivos de sexo, identidad de género y preferencia sexual”.

Que el Decreto 1231 de 2024, por medio del cual se adiciona el Título 14 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa; reglamentó todo lo relacionado con el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional, lo cual será de obligatorio cumplimiento en el municipio de Pasto.

Que la Defensoría del Pueblo con fundamento en el criterio manejado por la Corte Constitucional en Sentencia C-281 de 2017, indicó que en “*la medida del traslado por protección, debe mediar el respeto y la plena garantía de los derechos humanos, sin condicionamiento alguno y sin concurso de discriminación de alguna naturaleza, ofreciendo especiales garantía a la protección de todos los derechos a los grupos especialmente vulnerables, por motivos de sexo, raza, edad, religión, identidad de género, preferencia sexual, orientación política, entre otros*”.

Que, como consideración análoga a la garantía de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social, debe considerarse que la Corte Constitucional, en control de constitucionalidad efectuado en Sentencia C-742/12, declaró la exequibilidad del artículo 44 de la Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la adolescencia, las reglas sobre extinción del dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”, artículo que dispone:

“ARTÍCULO 44. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo del siguiente tenor:

Artículo 353A. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente artículo las movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente en el marco del artículo 37 de la Constitución Política.”

Que en el mismo sentido, la Fiscalía General de la Nación en la Directiva 001 de 2024, establece que además de reconocer a la protesta pacífica como un derecho fundamental, considera que esta tiene una naturaleza disruptiva que implica ciertas alteraciones al orden público, que pueden ser también acciones verbales, simbólicas o metafóricas, de la misma manera y a la luz de las consideraciones que ha realizado a Corte



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

Constitucional, la quema de banderas es una manifestación amparada por la libertad de expresión y constituye un “recurso simbólico”, a su vez las acciones denominadas de mínima lesividad tendrán un ejercicio de ponderación por parte de los fiscales en la aplicación del derecho penal, y en caso de ser posible, preferirán las medidas previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia o de acciones civiles; cabe anotar que estos escenarios bajo ningún argumento serán objeto de criminalización.

Que este derecho está en concordancia con las normas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 74 de 1968, así como también, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que en su artículo 15 establece: “*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.*”, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 16 de 1972.

Que, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, organismo creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante su Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, ha exhortado a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones.

Que, de la misma manera el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al referirse a la promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones públicas y pacíficas, en la Resolución A/HRC/25/L.20, de 24 de marzo de 2014, dispuso que “*...los Estados tienen la responsabilidad, (...) en el contexto de las manifestaciones pacíficas de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren sus derechos y evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo (...) De igual forma exhorta a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos, se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita una presunción favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva (...) el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, y exhortar a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin (...) Insta a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones (...)*”

Que, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consigna la obligación de los Estados parte de reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

Que, el código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, establece en su artículo 3. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

Que, el Consejo de Derechos Humanos, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en el periodo 55º, el Protocolo Modelo para que los agentes del orden promuevan y protejan los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, cuyo objetivo es mejorar la capacidad y las prácticas de las fuerzas del orden para que cumplan con su deber de promover y proteger los derechos humanos en el contenido de las manifestaciones pacíficas. Las disposiciones y recomendaciones se aplican a todas las formas de reunión pacífica, independientemente de si se desarrollan al aire libre, en interiores o en línea, así como de si son organizadas o espontaneas o de si se celebran simultáneamente. En el mismo sentido, también establece que *“Los Estados deben reconocer el importante papel de las víctimas para garantizar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad. Las víctimas también deben participar y ser consultadas de cerca sobre el diseño y el funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas, incluida la creación de mecanismos de investigación y programas de reparación que respondan a sus necesidades diferenciadas”*

Que, como herramientas de interpretación de este decreto estarán: el Control de Convencionalidad, la Interpretación Conforme y el Principio Pro Persona.

Que, para la concertación del actual decreto se realizaron 6 sesiones de trabajo con organizaciones de derechos, organizaciones de mujeres, organizaciones de estudiantes universitarios de la ciudad de Pasto, contando además, con la disposición de la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos de la Alcaldía de Pasto, la Policía Metropolitana de Pasto, Procuraduría Provincial Pasto, Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; y también, el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño y de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Colombia.

Que, mediante Decreto 0256 del 12 de noviembre de 2025, se concedió una comisión de servicios y se autorizó un desplazamiento al Dr. NICOLÁS MARTIN TORO MUÑOZ, asignando funciones como alcalde de Pasto al Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, Secretario de Gobierno del Municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

OBJETO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer el protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social, y sus diversas manifestaciones, que permita la fijación de lineamientos, directrices y procedimientos para la garantía de las movilizaciones sociales y protestas en el municipio de Pasto. El protocolo que se adopta a través del presente decreto propende así mismo por la garantía de los derechos humanos de quienes ejercen el derecho, los derechos de las personas que no participan en las manifestaciones y busca asegurar el mantenimiento de la convivencia ciudadana, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos, las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES: Para la implementación del actual protocolo se actuará desde los siguientes conceptos:

- A. Manifestación Pública: Es un derecho fundamental que se expresa como un instrumento de participación ciudadana que permite a los ciudadanos expresar su opinión sobre asuntos de interés público. Las manifestaciones son una forma de ejercer el control social sobre los gobiernos y las instituciones, y pueden influir en la toma de decisiones políticas. Además, las manifestaciones pueden contribuir a la formación de la opinión pública y a la construcción de un consenso social sobre determinados temas, al igual, que puede desarrollarse en diferentes modalidades como la marcha, la huelga, la reunión, el plantón, la olla comunitaria, la capucha, el grafiti, entre otras. Tanto, en un espacio público o privado, con el fin de expresar de manera colectiva una opinión, un reclamo o una demanda.
- B. Protesta Social: Es un derecho fundamental que tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y, en general, de la sociedad, respecto de una problemática específica o de las necesidades de algunos sectores sociales que tienen una participación minoritaria, o nula, en los asuntos del Estado, para que sean tenidos en cuenta por parte de las autoridades; permite conocer las diversas corrientes de pensamiento, ideologías y expresiones que coexisten en la vida nacional y contribuye a disminuir el déficit de representación de muchos sectores de la sociedad colombiana.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

C. Protesta Pacífica: Es un derecho fundamental en su dimensión estática y dinámica protegido por el ordenamiento interno, por la propia constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos. Las limitaciones a este derecho deben ser excepcionales y estar justificadas únicamente en situaciones de seguridad pública, orden público o protección de los derechos de otros. Las autoridades están obligadas a proteger y facilitar este tipo de manifestaciones, asegurando que los manifestantes puedan expresarse sin interferencias indebidas y garantizando la seguridad de todos los presentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ACTORES INTERVINIENTES. En el marco del actual protocolo se entenderán como actores intervinientes en el desarrollo del derecho fundamental de la reunión, la movilización pública, la protesta social y sus diversas manifestaciones, los descritos a continuación.

- A. Autoridades Municipales: En el marco del actual protocolo se entenderá al alcalde o alcaldesa como la primera autoridad en el municipio de Pasto. Las autoridades municipales son las personas o entidades encargadas de gobernar y administrar un municipio. Las autoridades son elegidas democráticamente por los ciudadanos y tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de la comunidad.
- B. Policía Nacional: En el marco del actual protocolo se entenderá al alcalde o alcaldesa como la primera autoridad de policía en el municipio de Pasto y, de acuerdo con la jurisdicción y organigrama de la entidad, la Policía Metropolitana de Pasto se asumirá como un cuerpo armado de naturaleza civil adscrito al Ministerio de Defensa, dicha misionalidad se orienta a contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y aportar a la construcción de paz.
- C. Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – UNDMO: En el marco del actual protocolo se entenderá como la unidad adscrita a la dependencia de la Sub Jefatura Nacional del Servicio de la Policía Nacional encargada de atender las reuniones, manifestaciones públicas y pacíficas, protestas y huelgas.
- D. Ministerio Público: En el marco del actual protocolo se entenderá que el ministerio público está integrado por la Personería Municipal de Pasto, la Defensoría del Pueblo



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

regional Nariño y delegaciones, la Procuraduría General de la Nación Regional Nariño y la Procuraduría Provincial de Pasto.

- E. Comisiones de verificación: En el marco del actual protocolo se entenderán las Comisiones de Verificación como el mecanismo conformado por personas delegadas de organizaciones de derechos humanos que propenden por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y la protesta social.
- F. Organizaciones de Derechos Humanos: En el marco del actual protocolo se entenderá a las organizaciones de derechos humanos como los procesos organizativos de carácter social dedicados a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Estas pueden estar o no legalmente constituidas.
- G. Defensores de Derechos Humanos: En el marco del actual protocolo se entenderán como Defensores de Derechos Humanos a toda persona que asume de manera individual o colectiva la labor de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos. También, realizan acompañamiento a las jornadas de la manifestación pública y protesta social.
- H. Organismos Internacionales: En el marco del actual protocolo serán las entidades u Organizaciones No Gubernamentales - ONG, creadas por acuerdos entre dos o más países, con el objetivo de cooperar en asuntos de interés común a nivel mundial o regional. Estos organismos pueden ser de carácter político, económico, social, cultural o técnico. De acuerdo a su mandato hacen presencia en el municipio de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO. - PRIMACÍA DEL DIÁLOGO Y LA MEDIACIÓN EN LAS PROTESTAS. Las autoridades de la rama ejecutiva del orden nacional y municipal, están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas y protestas sociales, como elementos determinantes y principales dentro de la actuación de la autoridad municipal y de policía, a través de las indicaciones que se hagan a las autoridades correspondientes cuando se desarrolle la protesta. La promoción del diálogo y la mediación serán permanentes, aun cuando los medios pacíficos de intervención se consideren agotados.

ARTÍCULO QUINTO. - PRINCIPIOS. Las actuaciones de las autoridades municipales y de los diversos actores que intervengan en el



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

desarrollo de las movilizaciones y protestas en el municipio de Pasto, estarán orientados por los siguientes principios:

- A. Órdenes de las autoridades. El alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio de Pasto, la Policía cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que se le imparta por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces, sin perjuicio del mando operativo que recae en la Policía Metropolitana de Pasto, así como la obligación de intervenir frente a los casos de policía.
- B. Respeto y garantía de derechos. Toda intervención de las autoridades deberá estar encaminada a garantizar el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. El ejercicio de estos derechos es determinante en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo.
- C. Dignidad humana. Las autoridades que intervengan en el acompañamiento de las manifestaciones públicas desarrollarán sus funciones con observancia y respeto de la dignidad humana. La dignidad humana se refiere al respeto y protección a todas las personas en el ejercicio de su derecho a la Protesta Social y la Manifestación Pública. Esto implica reconocer y salvar los siguientes aspectos: (i) Autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) Condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). E (iii) Intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). En ese sentido, se garantizará la integridad física y moral de los actores involucrados en el marco de la protesta social y la manifestación pública y de quienes no participan en ella. Ninguna disposición del presente protocolo podrá ser interpretado de manera que menoscabe los derechos humanos.
- D. Enfoque diferencial. Toda intervención de las autoridades reconocerá, protegerá y garantizará los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, población lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travestí, intersexual, queer, LGBTIQ+, o de las personas con orientaciones e identidades de género diversas, comunidades étnicas, personas mayores y en situación de discapacidad, así como el sector campesino en situación de refugio, población migrante y en movilidad humana, de todos los sectores, y en general a las comunidades



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

organizadas y no organizadas en el ejercicio del derecho a la protesta.

- E. Legalidad. La intervención de las autoridades se realizará con fundamento en los procedimientos y medios reconocidos en el estándar internacional que regula la materia, la constitución, la ley y los reglamentos. En caso de presentarse contradicción entre las citadas disposiciones, primará la norma de superior jerarquía que propenda por la protección de los derechos humanos.
- F. Necesidad. Las autoridades de policía en manifestaciones públicas aplicarán los medios consagrados en la ley indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales, el restablecimiento del orden público y el mantenimiento de la convivencia con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable y solo cuando la aplicación de otros medios existentes resulten ineficaces e inoportunos para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la manifestación pública. En todo momento o procedimiento en el marco de la protesta social, el diálogo y la concertación, primará el respeto por los derechos humanos.
- G. Proporcionalidad. La aplicación de los medios de policía por parte de las autoridades de policía en manifestaciones públicas se sujetará a la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo, las condiciones del entorno y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica. En todo caso el medio elegido por parte de la autoridad de policía para su aplicación, debe ser el que menos lesione e interfiera en la efectividad de los derechos fundamentales de todas las personas, a la vida, la integridad, la dignidad y la libertad.
- H. Finalidad en el uso de la fuerza. La actuación de la Policía Nacional estará dirigida a la protección y garantía de derechos de los ciudadanos, tanto de quienes participan en las manifestaciones como de quienes no lo hacen. Su actuación está supeditada al marco constitucional, legal y reglamentario. En escenarios de perturbación de orden público, en donde sea necesario el uso de la fuerza como última opción; estas actuaciones estarán dirigidas solamente a la contención o al restablecimiento de dicho orden y se deberá velar por la vida y dignidad humana de quienes participen en las manifestaciones



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

como de quienes no lo hacen. El uso de la fuerza no deberá tener como propósito limitar el legítimo derecho a la protesta social y la dignidad humana y su uso debe implicar la proporcionalidad de la actuación en razón de la misma circunstancia que así lo amerite.

- I. Prevención. Es deber de la autoridad municipal y del ministerio público confluir, según su misionalidad, a realizar acciones de prevención para disponer de capacidad institucional para acompañar y atender de manera oportuna y coordinada actividades de manifestación pública y pacífica, en tal sentido, en ningún momento las acciones de prevención podrán ser utilizadas como un mecanismo para mermar el alcance de los fines legítimos de la protesta. Previamente a una manifestación pública y pacífica se planeará y organizará por parte de la Policía Nacional, el servicio a prestar de manera que se puedan prever aquellas situaciones que legalmente atenten o pongan en peligro la vida, bienes e integridad personal de cualquier persona. La Policía Nacional en el ejercicio de la fuerza y de las armas menos letales, continuará recibiendo formación, capacitación y retroalimentación en el manejo de este contexto, aunado a lo anterior deberán estar dotados y capacitados con diversos métodos y tipos de armas y municiones que les permitan usar la fuerza de forma diferenciada.
- J. Diferenciación. La actuación de la Policía Nacional diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la reunión y manifestación pública, y de quienes ejecuten comportamientos contrarios a la convivencia o actos punibles, que pongan en grave peligro derechos fundamentales de otras personas o cometan conductas punibles. En ese sentido, el personal uniformado deberá, además de identificar los niveles de resistencia que puede ejercer un ciudadano, focalizar la intervención policial con un uso razonado y proporcional de la fuerza, buscando la protección de todas las personas. se deberá garantizar el acompañamiento y presencia permanente del ministerio público, durante todo el procedimiento sin impedimento alguno.
- K. Igualdad y no discriminación. La manifestación pública y protesta social estarán guiadas por el principio de no discriminación, el cual hace referencia a la prohibición de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica, incluida la



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico o cualquier otra condición o situación que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la protesta social y a la manifestación pública. La función legítima de las unidades de policía asignadas para la intervención de manifestaciones públicas, es proteger a todas las personas sin discriminación alguna y garantizar la seguridad pública actuando con imparcialidad con relación a todas las personas.

- L. No estigmatización. Con el objeto de brindar plenas garantías a la ciudadanía que ejerce su derecho a la Manifestación Pública y Protesta Social, la autoridad municipal no podrá generalizar ni fomentar la estigmatización de los organizadores de las manifestaciones ni de sus integrantes o personas que participen, ni divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en las manifestaciones. Así mismo, deberán abstenerse de hacer señalamientos falsos sobre la relación de los manifestantes con grupos armados al margen de la ley o deslegitimar por cualquier medio el ejercicio del derecho constitucional de reunión, manifestación pública y pacífica.
- M. Principio de diálogo. Durante el ejercicio del derecho a la manifestación pública y la protesta social, incluyendo sus fases preparatorias, la autoridad municipal establecerán mecanismos o canales de comunicación oportunos y permanentes con los actores de la sociedad civil que ejercen su derecho, con las comisiones de verificación, con los gestores de convivencia y las personas defensoras de derechos humanos.

Gestores de Convivencia: personal vinculado a la Alcaldía que cumple tareas de mediación y prevención en manifestaciones públicas.

- N. Participación ciudadana. La participación de la sociedad civil en los asuntos públicos es fundamental para la consolidación y el fortalecimiento de la democracia. La movilización y la protesta son formas de participación ciudadana y, por tanto, son vías legítimas de interacción entre el Estado y la sociedad civil, organizada y no organizada, para la toma de decisiones sobre los asuntos colectivos o para la reivindicación de derechos fundamentales. El derecho a la libertad de reunión pacífica es fundamental para permitir el pleno disfrute y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este derecho es fundamental para defender la democracia, lograr una sociedad justa y pacífica y promover el desarrollo equitativo y la justicia climática.

- Ñ. Articulación. Durante el ejercicio del derecho a la manifestación pública y la protesta social, incluyendo sus fases preparatorias, concomitantes y posteriores, la autoridad municipal, las autoridades de policía y el ministerio público, orientarán sus acciones en función del principio de articulación con la sociedad civil y comisiones de verificación. Lo anterior con miras a garantizar el ejercicio legítimo del derecho a la protesta social.
- O. Celeridad. Las acciones derivadas de la aplicación de este protocolo deberán realizarse en condiciones de oportunidad y pertinencia, con el objetivo de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de los y las ciudadanas.
- P. Seguimiento. Este protocolo para la manifestación pública y protesta social, pretende garantizar el monitoreo y seguimiento permanente de la actuación de las autoridades municipales, del ministerio público, la policía nacional, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, los gestores de convivencia y las comisiones de verificación durante el desarrollo del antes, durante y del después de la manifestación pública.
- Q. Presunción de buena fe. No se considerará el ejercicio de la Protesta Social y la Manifestación Pública por sí mismo como alteración a la convivencia o amenaza para el orden público.
- R. Transparencia. Todas las actuaciones desarrolladas por la autoridad municipal relacionados con los derechos humanos y fundamentales a la manifestación pública, protesta, reunión y expresión, deben guiarse por el principio de transparencia permitiendo y promoviendo el acceso ciudadano a la información.
- S. Rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un principio básico para el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de reunión pacífica, que se deberá sustentar durante todas las fases preparativas, concomitantes y posteriores, con relación a las acciones desarrolladas por la autoridad municipal, el ministerio público y la policía nacional. Para garantizar una rendición de cuentas efectiva en el contexto de las manifestaciones, la autoridad municipal y la policía nacional



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

deberán desarrollar medidas preventivas, marcos institucionales y normativos orientados a la integridad y la supervisión, asegurar la investigación imparcial y oportuna y la aplicación de sanciones adecuadas en casos de violaciones de los derechos humanos y brindar apoyo a las víctimas.

- T. Uso de la fuerza como último recurso. Las autoridades de policía en protestas sociales y manifestaciones públicas aplicarán los medios consagrados en las leyes y reglamentos, que resulten indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos humanos, así como para el restablecimiento y el mantenimiento de la convivencia con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable, y sólo cuando el diálogo y la aplicación de otros medios existentes resulten ineficaces e inoportunos para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la protesta social y la manifestación pública; se las exhortará, de acuerdo con las facultades y competencias propias, a hacer uso de la fuerza como último recurso siempre bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad en concordancia con el artículo trigésimo del presente decreto.
- U. Neutralidad. Las autoridades municipales tienen el deber de mantener una postura neutral frente al contenido de las manifestaciones y garantizar la libertad de expresión y reunión; de esta manera, toda actuación desarrollada por funcionarios públicos y por el Estado, implica actuar de tal forma que NO se promueva la polarización, la estigmatización y la violencia por cualquiera de las partes involucradas.
- V. Pro persona. Es la adopción de medidas para el respeto y garantía de la protesta como expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, la libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, que se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista posible a favor del ser humano, según los principios constitucionales.

ARTÍCULO SEXTO. -

ENFOQUES: Las actuaciones de las autoridades municipal en el desarrollo de las manifestaciones públicas y la protesta social en el municipio de Pasto, estarán orientados por los siguientes enfoques



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

- A. Enfoque de género y diversidad. Es la adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta social y manifestación pública, estas deberán comprender las características que garanticen el reconocimiento de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, en sus diversidades como sujetos políticos que desarrollan el ejercicio de su ciudadanía plena y la protesta social y manifestación pública, que permite basar las actuaciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar las desigualdades o asimetrías que se presentan bajo las dinámicas relacionales del sistema sexo/género. Estas dinámicas se ven afectadas por otras formas de opresión que se relacionan con la clase, la raza (radicalización/racismo), la edad, la discapacidad, el origen, la etnicidad, entre otras.
- B. Enfoque territorial. Es la adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la reunión, la protesta social y manifestación pública, deberán atender las características del territorio rural y urbano, y del contexto general donde ésta se desarrolle, así como las expresiones culturales de individuos y comunidades que participan en el ejercicio de estos derechos.
- C. Enfoque étnico-racial. El enfoque étnico-racial es una perspectiva que busca analizar, evaluar y abordar las diferencias y desigualdades que existen entre los grupos étnico-raciales, reconociendo particularidades de los pueblos étnicos, como elementos que definen experiencias de discriminación. Entendiendo, por un lado, la raza como una construcción social que asocia características biológicas con capacidades y negación de oportunidades. Por otro lado, la etnia considerada como los factores de orden cultural que han construido las comunidades, estructurando una identidad. La aplicación del enfoque étnico-racial reconoce la necesidad de adoptar medidas frente a los impactos diferenciales de ciertas dinámicas en las comunidades en ejercicio del derecho a la protesta social.
- D. Enfoque de discapacidad. La adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta social y manifestación pública deberá atender las características que garanticen el reconocimiento de las personas con discapacidad que participen y ejerzan su derecho. En ese sentido, deberán existir diferencias de trato favorable en beneficio de la población con discapacidad que ejerza su



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 10258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

derecho fundamental a la protesta social y manifestación pública de forma general, y especialmente, cuando se encuentren en condición de desventaja frente a una situación manifiesta.

- E. Enfoque de derechos. Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar todos los derechos humanos y libertades fundamentales conexos al derecho fundamental a la protesta social y a la manifestación pública en su integralidad sin discriminación alguna, atendiendo a los principios de universalidad, igualdad y progresividad para el fortalecimiento del respeto y su la garantía efectiva.
- F. Enfoque preventivo. La prevención de violaciones a los derechos humanos y del derecho fundamental a la protesta y manifestación pública es un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas necesarias y suficientes para que, con plena observancia del estándar internacional, la constitución política y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado, inclusive de quienes no participan en la protesta; de igual manera busca que se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización, así como también, que se garanticen las condiciones a fin de activar y fortalecer las obligaciones investigativas y que se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.
- G. El enfoque Interseccional: busca articular y analizar la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares, como: sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, etnicidad o raza, entre otras, que, en relación con el derecho a la protesta, se entrecruzan en los individuos, grupos o comunidades en el ejercicio del derecho a la protesta y que por ende, no se pueden entender por separado sino que están interrelacionadas, permitiendo establecer abordajes, medidas, instancias e intervenciones a partir de la comprensión de la forma en que interactúan las realidades sociales en el ejercicio del derecho a la reunión, la manifestación pública y la protesta social.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

CAPÍTULO II.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES. El Alcalde del municipio de Pasto tiene la obligación de garantizar el derecho a la protesta social y a la manifestación pública de conformidad con el marco constitucional y los tratados internacionales, y con ese propósito, deberá acatar al igual que todas las demás autoridades, los siguientes deberes:

- A. Deber de respetar. Las autoridades deben permitir que las protestas o manifestaciones se celebren sin injerencias injustificadas. Ello implica que no podrán prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las protestas y manifestaciones pacíficas sin una justificación imperiosa. Las autoridades tampoco podrán sancionar o tomar represalias de ningún tipo en contra de las personas que participan en las protestas o manifestaciones o en contra de las personas que las organizan sin tener una causa legal. El deber de respetar también implica que las autoridades del orden nacional y municipal deban mantener la neutralidad en cuanto al contenido de las manifestaciones públicas y protesta social, ante la identidad de las personas participantes o ante su relacionamiento con las propias autoridades, incluso cuando estas sean críticas con el gobierno o las mismas autoridades.
- B. Deber de proteger. Las autoridades deben proteger a las personas que participan en las protestas y manifestaciones de posibles ataques, injerencias o restricciones por parte de terceras personas o agentes no estatales. También deberán asegurar que ninguna persona pueda sufrir represalias cometidas por otros particulares por el hecho de participar en las protestas.
- C. Deber de garantizar. Las autoridades deberán generar un entorno propicio para la celebración de protestas y manifestaciones. Ello puede implicar el garantizar la seguridad de las personas que protestan o se manifiestan, cerrar calles o desviar el tráfico para permitir el paso.
- D. Deber de rendición de cuentas. Las autoridades deben informar, documentar y dar respuesta de manera eficaz sobre la gestión, procedimientos y acciones realizadas en el marco



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 10258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

del respeto y la garantía al ejercicio efectivo del derecho a la libertad de reunión pacífica, a la protesta social y la manifestación pública, que se deberá sustentar durante todas las fases preparativas, concomitantes y posteriores, y de las acciones desarrolladas del actual protocolo por la autoridad municipal, el ministerio público y la policía nacional.

Para garantizar una rendición de cuentas efectiva en el contexto de las manifestaciones, la autoridad municipal y la policía nacional deberán desarrollar medidas preventivas, así como marcos institucionales y normativos orientados a la integridad y la supervisión, asegurando la investigación imparcial y oportuna y la aplicación de sanciones adecuadas en casos de violaciones de los derechos humanos y brindar apoyo a las víctimas.

PARÁGRAFO.

Las autoridades municipales, autoridades de policía y ministerio público en cumplimiento de su deber de informar y documentar, seguirán las siguientes orientaciones:

1. Adoptar protocolos, manuales y directivas para la atención, intervención, manejo y control de multitudes en escenarios de protesta social y manifestación pública que se encuentren alineados con los estándares internacionales y el ordenamiento jurídico interno en materia de respeto y garantía de los derechos humanos en coordinación con las directrices del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Contar con funcionarios y funcionarias con poder de decisión e idoneidad en la defensa de los derechos humanos, el diálogo y la mediación de manera integral y diferenciada para acompañar las jornadas de protesta social y manifestación pública, así como para facilitar espacios de diálogo entre manifestantes, autoridades, funcionarios y terceros. Estas funcionarias y funcionarios elaborarán y socializarán informes sobre las jornadas de protesta social y manifestación pública, especificando las medidas adoptadas para la garantía del derecho y el proceder de la Policía Nacional.
3. Realizar escenarios participativos de rendición de cuentas luego de las jornadas de protesta social y de manifestación pública, para retroalimentar las medidas institucionales adoptadas, las buenas prácticas y hacer seguimiento a las posibles vulneraciones del derecho con base en los informes realizados.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

4. Realizar un proceso permanente de formación y puesta en marcha de una estrategia de sensibilización y pedagogía, del actual protocolo, dirigidas al sector público, al sector privado y la sociedad civil, sobre la importancia del derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública para el fortalecimiento de la democracia.

ARTÍCULO OCTAVO. -

DIÁLOGO Y MEDIACIÓN COMO INSTRUMENTOS PRIORITARIOS PARA ATENDER LA PROTESTA SOCIAL Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS. La alcaldía promoverá el diálogo, la interlocución, la mediación y el trato pacífico y no violento como medios prioritarios, principales y permanentes para tramitar las diversas expresiones, protestas sociales y manifestaciones públicas, estableciendo plazos perentorios, objetivos y protocolos para atender de manera oportuna las exigencias, demandas y propuestas que surjan de quienes convocan y participan de protestas sociales y manifestaciones públicas.

PARÁGRAFO.

El diálogo, la interlocución y la mediación se orientarán a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y funcionarios, y quienes participan en el ejercicio del derecho a la manifestación pública y la protesta social.

ARTÍCULO NOVENO. -

PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, PERSONAS COMUNICADORAS Y MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS. Se reconoce y protege el derecho de periodistas, personas comunicadoras y medios de comunicación a ejercer su labor de manera libre, segura, sin interferencias y sin estigmatizaciones durante la cobertura de eventos relacionados con protestas sociales o manifestaciones públicas.

Las autoridades municipales deberán garantizar la integridad física, la seguridad y la libertad de movimiento de periodistas y personas comunicadoras, evitando cualquier forma de violencia o represión arbitraria en su contra. Se garantizará la integridad y seguridad de sus elementos de trabajo, material o contenido recolectado. Se prohíbe el uso de medidas coercitivas o represivas como la conducción, la detención o el arresto de periodistas y personas comunicadoras, salvo que incurran en conductas punibles o contrarias a la convivencia o que atenten contra orden público y la manifestación pacífica y/o protesta social.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

PARÁGRAFO. - Se reconocerán los diferentes medios de comunicación comunitarios, alternativos y populares como fuentes de información vitales garantizando el uso y acceso a cualquier canal de difusión para visibilizar las protestas sociales y manifestaciones públicas, las demandas y las agendas de las organizaciones y movimientos sociales.

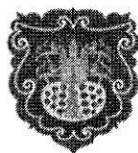
ARTÍCULO DÉCIMO. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER PACÍFICO DE LA PROTESTA. Cuando en el marco de una manifestación pública se presenten actos de violencia, vandalismo, ataques a la integridad de las personas, daños a bienes públicos o privados, y demás actos que tipifiquen conductas punibles o contrarias a la convivencia o que atenten contra el orden público y la manifestación pacífica y/o protesta social de manera que esta pierda su carácter de pacífica, la Alcaldía de Pasto, en coordinación con el Puesto de Mando Unificado (PMU) y bajo la observancia del Ministerio Público, podrá solicitar la intervención de la Fuerza Pública.

La intervención de la fuerza pública, deberá realizarse con plena observancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y diferenciación, así como en estricto cumplimiento de las demás disposiciones aplicables del Decreto 1231 de 2024 y/o de las normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo trigésimo del presente decreto. En el desarrollo de las manifestaciones públicas y/o protesta social, se privilegiará en todo momento el diálogo, la mediación y la protección de la vida, la integridad personal y los derechos fundamentales de quienes participan y de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

ACCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - ACCIONES PREVENTIVAS. Se consideran acciones preventivas todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades preparatorias, de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones, personas o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades municipales y de



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

policía que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad civil y el cumplimiento de la función de los órganos de control como del ministerio público. Entre las acciones a desarrollar se encuentran las siguientes:

1. Realizar acciones de veeduría a los procesos de formación en derechos humanos en atención diferencial para agentes de policía que atienden o intervienen el ejercicio a la protesta.
2. Revisar los protocolos policiales de intervención a la protesta social, como la abstención del uso desproporcionado, injustificado e innecesario de la fuerza y la autoridad.
3. Realizar orientaciones sobre el uso de equipos que tengan en cuenta las consecuencias desproporcionadas para personas y grupos de especial protección.
4. Socializar las formas de Violencia Basadas en el Género, la orientación sexual y las identidades de género, así como las rutas de atención a las VBG, OS e IG.
5. Generar estrategias para la prevención y eliminación de las Violencias Basadas en Género-VBG-, violencias hacia las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales en el marco de las manifestaciones públicas y la protesta social.

PARÁGRAFO. -

Veedurías Ciudadanas: Se entenderán como veedurías ciudadanas a los mecanismos de control social que ejercen los ciudadanos frente a la administración pública en el marco de la protesta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. -

DE LOS PUESTOS DE MANDO UNIFICADOS - PMU. Previo a la realización de la manifestación pública y la protesta social, el municipio activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones como de aquellos que no participan de ella, deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

Se entenderá por Puesto de Mando Unificado (PMU), a la instancia temporal de coordinación interinstitucional durante protestas y manifestaciones.

El Puesto de Mando Unificado estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

- a. El Alcalde del municipio de Pasto.
- b. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- c. El Secretario de Salud y/o su delegado.
- d. El Subsecretario de Justicia y Seguridad
- e. El Subsecretario Convivencia Ciudadana y Derechos Humanos.
- f. Secretaria de las mujeres y orientaciones sexuales diversas.
- g. El Comandante de la Policía Metropolitana o Departamental y/o su delegado.
- h. El Comandante Departamental de la UNDMO y/o su delegado.
- i. El Personero Municipal o su delegado.
- j. El Procurador Provincial.
- k. El Director Seccional de Fiscalías seccional o su delegado.
- l. El Comandante de los Bomberos o su delegado.

Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las siguientes entidades:

- a. La Defensora del Pueblo Regional o su delegado
- b. Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones.
- c. Migración Colombia.
- d. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes.
- e. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia o su delegado/a.
- f. Las organizaciones sociales, de derechos humanos, o de movimientos sociales convocantes podrán ser invitadas a participar o por solicitud propia.
- g. Demás entidades que, en razón a la situación presentada se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - MESAS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA PROTESTA SOCIAL. La alcaldía de Pasto previo al desarrollo de la jornada de manifestación pública y la protesta social, deberá convocar y conformar una mesa de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. **10258** DE 2025
(**14 NOV 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

coordinación en la respectiva jurisdicción, para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta pública y pacífica, en pro de sugerir a la primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos.

Esta Mesa de Coordinación estará integrada por:

- a. El Alcalde del municipio de Pasto o su delegado.
- b. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- c. El Secretario de Salud y/o su delegado.
- d. El Subsecretario de Justicia y Seguridad.
- e. El Subsecretario Convivencia Ciudadana y Derechos Humanos.
- f. La Secretaria de las mujeres y orientaciones sexuales diversas.
- g. El Secretario de Tránsito y/o su delegado.
- h. El Comandante de Policía Metropolitana de Pasto y/o su delegado.
- i. El Personero municipal o su delegado.
- j. El Defensor del Pueblo, Regional o su delegado.
- k. El Procurador Provincial o su delegado.
- l. El Director Seccional de Fiscalías seccional o su delegado.
- m. Ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil entendidas como: organizaciones convocantes, organizaciones participantes y organizaciones de derechos humanos.
- n. El Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - FUNCIONES DE LA MESA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA PROTESTA SOCIAL: la mesa de coordinación adelantará las siguientes funciones:

1. Servir como instancia de coordinación de manera previa, concomitante y posterior entre las autoridades del orden ejecutivo, la Policía Nacional, los representantes u organizadores de la manifestación pública y demás entidades, a efectos de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio del derecho a manifestarse.

2. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo y, entre éstas, y las organizaciones de la sociedad



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

civil, sus líderes, inclusive de quienes no participan en la protesta.

3. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo, así como entre las autoridades municipales, de policía y las organizaciones sociales que ejercen el derecho a la manifestación.

4. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puesto de Mando Unificados.

5. Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas Coordinación.

6. Mantener un archivo de los informes, rendición de cuentas presentados por el alcalde y demás instituciones sobre el balance de las manifestaciones públicas, que deberá ser enviado al Ministerio del Interior cuando sesione la Mesa Nacional de Garantías.

7. Realizar acciones de formación y capacitación en derechos humanos y de socialización del actual protocolo a la administración municipal, a la policía nacional, organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos, otras entidades públicas del municipio y de quienes lo requieran.

8. Realizar sesiones de balance y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos o compromisos adquiridos o por solicitud de las comisiones de verificación.

9. La mesa se dará su propio reglamento y establecerá su plan de trabajo.

PARÁGRAFO:

Esta mesa deberá sesionar al menos 3 veces al año, y los informes y actas deberán ser enviados a la secretaria técnica Ejercida por el Ministerio del Interior de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para el ejercicio del derecho a la protesta social y las manifestaciones públicas.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 10258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La mesa tendrá una secretaría técnica conformada por un funcionario delegado de la Subsecretaria de Convivencia Ciudadana y Derechos Humanos y por el Personero o su delegado, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. Convocar a la mesa a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. Llevar las actas.
- c. Consolidar los informes de autoridades en el marco de las manifestaciones.
- d. Enviar la información a la secretaria técnica de la Mesa Nacional del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - SUBMESA PARA LA GARANTÍA Y SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, DIVERSIDADES, DISIDENCIAS DE GÉNERO Y SEXUALES. SE CREA La submesa con el objetivo de promover la garantía de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales por una vida libre de violencias en el marco de las manifestaciones públicas y protesta social.

La Submesa estará conformada por las siguientes entidades:

- a. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- b. La Secretaria de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Genero de la Alcaldía de Pasto. y/o su delegado.
- c. El o la Representante de la Mesa Participativa LGTBIQ+ de Pasto.
- d. El Comandante de la Policía y/o su delegado.
- e. El Subsecretario de Convivencia Ciudadana y Derechos Humanos.
- f. El Subsecretario de Justicia y Seguridad.
- g. El Defensor del Pueblo, Regional o su delegado de asuntos de género.
- h. El Procurador General de la Nación o su delegado.
- i. El Delegado del Ministerio del Interior del grupo de género.
- j. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado.
- k. El Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado.
- l. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.
- m. Ocho (8) delegados/as de la sociedad civil entendidas como organizaciones convocantes o colectivo de mujeres,



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

representantes OSIGED, organizaciones participantes, y organizaciones de derechos humanos.

Los objetivos específicos de esta Submesa son:

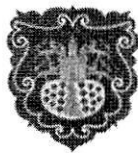
- a. Materializar la implementación del enfoque de género del actual protocolo para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- b. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- c. Establecer, activar y fortalecer los canales y rutas de atención a violencias basadas en el género, orientación sexual y las identidades de género en relación con el acompañamiento e intervención de los escenarios para el ejercicio del derecho a la protesta.
- d. Verificar y hacer seguimiento a la atención, asesoría y acompañamiento integral realizada por las instituciones respecto de los casos de violencias hacia las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales de manera oportuna.
- e. Fortalecer la interlocución, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones del orden nacional y municipal, miembros de la policía y las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.
- f. La submesa se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO.

La Secretaría Técnica de esta Submesa estará a cargo de la secretaría de la mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Genero de la Alcaldía de Pasto y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a la submesa a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. Llevar las actas.
- c. Consolidar los informes de autoridades en el marco de las manifestaciones.
- d. Enviar la información a la secretaria técnica de la Mesa de Coordinación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - MESA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A CASOS DE PRESUNTO ABUSO DE AUTORIDAD. Se conformará



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

esta mesa técnica con el fin de generar acciones de garantías de derechos, monitoreo y seguimiento para casos de presunto abuso de autoridad contra las personas que participan de la manifestación pública y la protesta social, incluso podrá activar este mecanismo cuando se presentes casos por fuera de la manifestación pública y la protesta social.

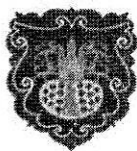
Esta mesa técnica estará conformada por:

- a. El Alcalde Municipal
- b. El Secretario de Gobierno Municipal.
- c. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- d. El Subsecretario de Justicia y Seguridad.
- e. El Subsecretario Convivencia Ciudadana y Derechos Humanos.
- f. Un representante de la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género.
- g. Un representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional.
- h. Un representante de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía Nacional.
- i. Un delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño.
- i. Un delegado de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ONU.
- j. Tres delegados de Organizaciones de Derechos Humanos.
- k. Las demás entidades públicas que se asuman competencia de acuerdo con las particularidades para cada caso.

PARÁGRAFO.

Esta mesa deberá sesionar de manera extraordinaria por solicitud de algunos de los integrantes de la Mesa; los informes y actas deberán ser enviados a la secretaria técnica ejercida por el Ministerio del Interior de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para el ejercicio del derecho protesta social y las manifestaciones públicas. La mesa será convocada por la Secretaría de Gobierno del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DIÁLOGO CON LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE REALIZAN OBSERVACIÓN EN LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PACÍFICAS. Las autoridades municipales y las autoridades de policía, a través de las mesas de coordinación y el PMU, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de Derechos Humanos y voceros de las organizaciones convocantes o en ejercicio del derecho a la protesta social, que realizan la función de observación en las manifestaciones públicas y



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

pacíficas, como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. - SOBRE LAS COMISIONES DE VERIFICACIÓN - CV DE LA SOCIEDAD CIVIL. Las comisiones de verificación son grupos de observación conformados por organizaciones sociales y de derechos humanos que supervisan las actuaciones de la Fuerza Pública y que propenden por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y pacífica.

PARÁGRAFO. Con el fin de generar mayor coordinación e interlocución con las autoridades encargadas de garantizar las manifestaciones y protestas pacíficas, las personas integrantes de estas Comisiones deben estar identificadas mediante un distintivo de carácter visible.

ARTÍCULO VIGESIMO. - FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE VERIFICACIÓN CV DE LA SOCIEDAD CIVIL. Las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización pública y la protesta social en coordinación con las autoridades municipales, de policía y demás actores sociales e institucionales.
2. Podrán solicitar reuniones extraordinarias de la mesa de coordinación antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación, la autoridad municipal, la policía o los organizadores de la movilización.
3. Para la realización de su misión, quienes hagan parte de la Comisión de Verificación, podrán hacer la verificación in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones, de esta manera, la CV designará a sus delegados para la participación en las mesas de coordinación y podrán entablar comunicación con el PMU o autoridades municipales. La verificación de los delegados de las CV se realizará de conformidad con lo contemplado en este Protocolo.
4. Las Comisiones de Verificación podrán solicitar la participación del Ministerio Público integrado por la Defensoría



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. '0258 DE 2025

(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policiales asignados para el acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.

5. Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de la Policía, las Comisiones de Verificación podrán en coordinación con los gestores de convivencia del municipio o quien haga sus veces, promover el diálogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.
6. Las Comisiones de Verificación observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el deber de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.
7. Al finalizar la protesta, las Comisiones de Verificación podrán hacer entrega a la mesa de coordinación, de los informes con las observaciones sobre el desarrollo de las movilizaciones; dichos informes reunirán también observaciones sobre las buenas prácticas de los diferentes actores en las movilizaciones y será compartido, a su vez, con el Ministerio Público y la Policía Nacional.
8. Podrá formular solicitudes a los funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y autoridades municipales, con el fin de solventar dificultades o de obtener garantías para los manifestantes y para sí mismos.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. - SOBRE EL AVISO: El aviso NO es una condición o requerimiento previo para el ejercicio del derecho a la reunión, manifestación pública y la protesta social.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO - INFORME A LA PROCURADURÍA, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y A LA POLICÍA NACIONAL. Inmediatamente después de que la autoridad municipal tenga conocimiento de una manifestación pública y



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

pacífica, o de una protesta espontanea, deberá comunicar a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y Comisiones de Verificación para que activen sus protocolos internos de acompañamiento, y demás autoridades que, por su misionalidad y objeto sobre la manifestación, consideren pertinentes. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de protesta, en garantía de los derechos ciudadanos hasta que ésta culmine.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO. - DEL APOYO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La primera autoridad de policía del departamento, distrito o municipio, procurará porque en el marco del Decreto 4366 de 2006 y el CONPES 3437 de 2006, se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, para que en coordinación con la Policía Nacional, se implementen los medios tecnológicos que permitan ejercer un control sobre las actividades de la Policía Nacional, a través del monitoreo del servicio y de forma preventiva para garantizar el ejercicio de la manifestación pública y pacífica.

CAPÍTULO IV.

ACCIONES CONCOMITANTES

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. - ACCIONES CONCOMITANTES. Se consideran acciones concomitantes aquellos actos supeditados al cumplimiento de la Constitución, la ley, protocolos y los reglamentos que se ejecutan por parte de las autoridades de policía con el fin de garantizar el ejercicio de la manifestación pública y salvaguardar las garantías constitucionales de quienes participan o no en las mismas.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO. - ACOMPAÑAMIENTO A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL. La alcaldía de Pasto deberá disponer el acompañamiento de la movilización o concentración, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o funcionarios delegados, para que promuevan el diálogo, interlocución y mediación, a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto.

De igual manera, el Ministerio Público integrado por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Personería municipal, acompañará los escenarios de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

protesta o manifestación pública durante su desarrollo con el objetivo de velar por la garantía de los derechos humanos, registrar y documentar la acciones u omisiones de los servidores públicos que atienden las manifestaciones, así como iniciar las acciones constitucionales y legales a que haya lugar.

Además, las Comisiones de verificación, y las personas defensoras de derechos humanos podrán realizar acompañamiento, mediación, interlocución y verificación en situ.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO. - ETAPA DE DIÁLOGO, INTERLOCUCIÓN Y MEDIACIÓN. Se establece como primera etapa para la atención de protestas, el diálogo, la interlocución y la mediación, la cual se desarrollará mediante la conformación de equipos de diálogo capacitados que actuarán antes y durante el curso de las manifestaciones y protestas pacíficas. Esta etapa se orientará a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y quienes participan en el ejercicio del derecho a manifestarse, para evitar las situaciones de conflicto. Participarán de esta etapa, los gestores de convivencia de la Alcaldía de Pasto, la Policía Nacional, el Ministerio Público la Defensoría del Pueblo, las Comisiones de Verificación de la sociedad civil, las organizaciones de derechos humanos y las Veedurías Ciudadanas. Estos equipos de diálogo mantendrán una comunicación directa, constante y fluida con los líderes de la convocatoria a la manifestación con el fin de facilitar el desarrollo de la protesta pacífica, y lograr canales de comunicación directos y confiables.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO. - AGOTAMIENTO DEL DIÁLOGO Y USO DE LA FUERZA. Se entenderá agotada la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación y los equipos de diálogo, no se hayan superado las dificultades, se presenten actos de violencia de manera sostenida o comportamiento tipificados en el marco normativo legal o penal contra los derechos fundamentales.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO. - AVISO DEL USO DE LA FUERZA. La autoridad municipal y de Policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a comportamientos contrarios, tipificados en el marco normativo



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 02588 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

legal o penal contra los derechos fundamentales, a las personas que están presentes en los lugares de las manifestaciones públicas.

El aviso previo deberá realizarse por el medio visible más idóneo, eficiente y eficaz que permita dar un efectivo conocimiento del uso de la fuerza a las personas que hacen parte de la manifestación.

PARÁGRAFO. - La decisión del aviso sobre el uso de la fuerza debe tener autorización del PMU y debe constatarse de manera legal o por escrito y otros medios.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO. - INTERVENCIONES DIFERENCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL. En virtud del principio de diferenciación, la Policía Nacional deberá diferenciar entre quienes ejercen de manera pacífica su derecho y de quienes ejecuten comportamientos contrarios, tipificados en el marco normativo legal y penal contra los derechos fundamentales; el excepcional uso de la fuerza deberá focalizarse exclusivamente contra estos últimos, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza sobre la totalidad de las personas que asisten a la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - USO DE LA FUERZA. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública. El integrante de la Policía Nacional, deberá evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en el municipio de Pasto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1231 de 2024, la Ley 1801 de 2016, y demás disposiciones aplicables vigentes o las que las modifiquen, adicionen o complementen. El municipio de Pasto acoge y exigirá el cumplimiento de las precitadas normas. El presente decreto no regula ni reglamenta aspectos de dotación, armamento o tácticas operativas de la Policía Nacional, que son de competencia



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025

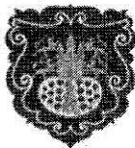
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

exclusiva del Gobierno Nacional y la Dirección General de la Policía.

El personal de la Policía Nacional, hará uso de las armas, dispositivos y elementos menos letales, entregados como dotación por parte de la Institución para la atención de manifestaciones de acuerdo con las facultades propias y las competencias inherentes al Ministerio de Defensa y/o la Dirección General de la Policía.

- PARÁGRAFO 1. La aplicación del uso de la fuerza será diferencial, siendo dirigida a la identificación y neutralización de la fuente de daños graves, ciertos y verificables que alteren el orden público y la convivencia poniendo en riesgo la vida y la integridad de las personas.
- PARÁGRAFO 2. El uso de la fuerza deberá realizarse de manera focalizada y exclusiva y no deberá disolver la manifestación, obedeciendo a los principios de necesidad, diferenciación, proporcionalidad, legalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas en cumplimiento del estándar internacional en el marco protesta social.
- PARÁGRAFO 3. El uso de la fuerza deberá estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial, PMU, excepto en aquellos casos de inminente infracción penal o policiva donde el policía debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.
- PARÁGRAFO 4. se prohíbe el uso de armas de fuego por parte de los agentes de policía para la atención de manifestaciones públicas o protestas sociales de connotación pacífica de conformidad con el Decreto 1231 de 2024.
- PARÁGRAFO 5. incluso en el marco del uso de la fuerza por parte de la policía nacional, se deberá facilitar la labor del personal médico, comisiones de verificación y gestores de convivencia, garantizando el acceso al lugar de la manifestación para prestar asistencia a quienes la necesiten de forma rápida y sin trabas.
- PARÁGRAFO 6. En razón de lo estipulado en el Decreto 1231 de 2024, por medio del cual se regula el uso diferenciado y proporcional de la fuerza, son obligaciones del superior jerárquico en el procedimiento de policía las siguientes:



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 10258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

- a) Verificar que el personal uniformado de policía lleve el equipamiento necesario para el tipo de operación policial que se vaya a realizar de acuerdo con la naturaleza del servicio que se preste, en el marco de la reglamentación institucional vigente.
- b) Supervisar que el personal uniformado de policía, antes de salir al servicio cuente con las instrucciones necesarias para generar una respuesta razonable ante el uso de la fuerza teniendo presente lo que para ello presupone la vida e integridad física de las personas.

De la misma manera se establece en este decreto el modelo del uso diferenciado y proporcional de la fuerza, el cual deberá implementarse en el marco de esta acción, buscando así un uso proporcional de la fuerza.

CAPÍTULO V.

ACCIONES POSTERIORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO. - ACCIONES POSTERIORES. Se entiende por acciones posteriores, aquellas realizadas por las autoridades municipales, de policía y el ministerio público, cuando la manifestación pública, la protesta social y su diversidad de expresiones haya terminado, atendiendo a los fines de promoción y garantía de los derechos fundamentales. Estas acciones se podrán desarrollar en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos presentados durante las manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO. - TERMINACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS. Las manifestaciones públicas, la protesta social y sus diferentes expresiones se entenderán por terminadas cuando las/los manifestantes voluntariamente decidan retirarse de los espacios públicos en los que se han reunido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO. - FINALIZACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU. El Puesto de Mando Unificado - PMU solo se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido turbado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la convivencia pacífica y se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización o en traslados por protección han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

organizaciones defensoras de derechos humanos, y que las personas heridas hubiesen sido atendidas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO. - PRESENTACIÓN DE INFORMES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMUNICACIONES PÚBLICAS. Luego de finalizada una manifestación voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, el Alcalde de Pasto, la Policía Nacional y el Ministerio Público, rendirán un informe escrito en el cual comuniquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación, las órdenes impartidas a los funcionarios y un balance de la movilización social.

Cuando de los informes realizados, se evidencie violaciones a los derechos humanos que afectó la integridad de un ciudadano en particular o de manera colectiva, se deberá remitir ante las instancias de control internas de las entidades y de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Organismos Internacionales para lo de su competencia.

Cuando de los informes realizados o por denuncia ciudadana emergente de la intervención policial, se evidencie violaciones a los derechos humanos que haya afectado la integridad de un ciudadano en particular o de manera colectiva, se deberá remitir el asunto ante las instancias de control internas de Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Organismos Internacionales para lo de su competencia; ésta información deberá remitirse en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO. - ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. En el marco de la Mesa de Coordinación y Seguimiento a la Protesta Social referida en el actual decreto, las autoridades municipales, de policía, ministerio público y comisiones de verificación, efectuarán análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las manifestaciones públicas y protesta sociales, de las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como del



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

seguimiento al estado de las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, abusos de autoridad en el actuar de la policía y de otros funcionarios públicos o terceros.

Los resultados de estos análisis serán presentados cada 3 meses y serán remitidos a la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO. - EXPLICACIÓN PÚBLICA SOBRE LA ACTUACIÓN POLICIAL. El Alcalde de Pasto estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo de un (1) mes, un informe escrito público, claro y detallado, en el cual indique tiempo, modo y lugar, que especifique actores, conductas, descripción y la etapa procesal sobre los hechos ocurridos; brindando una respuesta oportuna y exhaustiva tanto de forma y fondo. Este informe será rendido además a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el Alcalde y sobre las actuaciones de la policía relacionadas con violaciones a los derechos humanos en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pública, la protesta social y su diversidad de expresiones, así como también cuando se presenten casos de uso excesivo y abusivo de la fuerza, el uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas.

PARÁGRAFO. En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEPTIMO. - ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS. Cuando en el marco de una manifestación pública se presenten hechos que configuren violaciones a los derechos humanos, la Alcaldía de Pasto, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía, deberá garantizar medidas de atención inmediata, asistencia jurídica y acompañamiento psicosocial a las víctimas.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCTAVO. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El presente protocolo se aplicará en coordinación con la Gobernación de Nariño y la Presidencia de la República, de acuerdo con las competencias concurrentes sobre el orden público, sin perjuicio de la autonomía municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMONOVENO. - RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto por parte de servidores públicos municipales será causal de investigación disciplinaria conforme al Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019) o la norma que lo adicione, modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este decreto, deberá prevalecer siempre la interpretación más favorable a la protección y garantía del derecho fundamental a la protesta social pacífica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO. - SALVAGUARDA DE COMPETENCIAS. El presente decreto se expide en el marco de las competencias asignadas al alcalde como primera autoridad de policía en el municipio de Pasto conforme al artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016. En caso de contradicción prevalece la norma superior.

En ningún caso el presente decreto regula aspectos exclusivos de competencia del Gobierno Nacional, el Ministerio de Defensa o la Dirección General de la Policía Nacional, tales como la determinación del armamento, dotación o tácticas operativas de la Fuerza Pública. En caso de contradicción entre este decreto y normas de rango superior, prevalecerán estas últimas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOSEGUNDO. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Las disposiciones del presente protocolo se aplicarán en coordinación con el Comité Municipal de Derechos Humanos, el Comité Territorial de Orden Público y demás instancias competentes, con el fin de garantizar la corresponsabilidad institucional en la adopción de decisiones y la protección de los derechos ciudadanos.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO No. 0258 DE 2025
(14 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

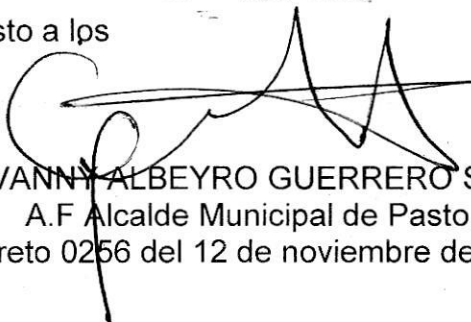
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOTERCERO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 NOV 2025

Dado, en San Juan de Pasto a los


GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS.
A.F. Alcalde Municipal de Pasto.
Decreto 0256 del 12 de noviembre de 2025.

Aprobó: 
Giovanny Albeyro Guerrero Salas
Secretario de Gobierno Municipal

Aprobó: 
Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Asesor Jurídico Despacho Alcalde

Revisó: 
Alejandro Andrade Enríquez
Abogado Contratista OAJD

Revisó: Fernando Cabrera
Asesor Jurídico Secretaría de Gobierno.

Proyectó: Mario Delgado Buchelly
Contratista Secretaría de Gobierno.